

835/13

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1761
Representacion

Auto acordado sobre que
 se represente al Real Con-
 sejo p. mano del Sr. Gov.
 en razon de q. se permitia
 el libre trafico al trigo y
 otros frutos, sin embargo de
 la orden del Intendente.

Nº 3º

Represen^{ta}cion
1761

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]



Por el despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

Auto a Laxag y 10^{to} treinta y uno de 1761

Lo acordado en auto de este dia al Peim^{to}
que han dado los Fiscales de S. M. en lo
Civil y criminal de esta Aud^a, es: Que
se represente al R. Consejo por mano
del Sr. Governador, todo lo acahecido en
este asunto; y para ello reparen los
Papeles al Sr. D. Joaquin Villava.

VARTE. ANO DE
CIENTOS Y SE
VIN.

Con ninguno ha dado mas matones
una buena armonia q. con el clavel. D.
Juan Felipe Castano, pingu. Obervando en
su trato mucha afabilidad y blandura,
se prometio una futura, prudente, y

buena conducta en los negocios acostumbrados
a la buena correspondencia, y atenciones de
Audiencia

En este concepto, aung. luego que se puse
en exercicio de su empleo con motivo de publi-
car algunas providencias conformes a su
Oficio, ya motivo alguna propension a inter-
ferir autoridades, publicando dhas. providencias
con la solemnidad, y forma ^{de} de vando publica
que no pudiese porq. en Aragón solo la Audiencia
puede mandar publicar Vandos segun la
Provision de 10 de Abril de 1770, mandando, y or-
dmando en sus impresos del Sello R. de que
hasta aquí solo han usado los Jueses de

la R. Chancilleria, y Aud. de la Corona
de Aragón; titulándose del Cons. de S. M.
sin aver noticia de semejante exau-
thorizandose los Vandos en
particular Secretario suyo, que no tiene
otra authoridad publica, ni de Ess. mas
que la q. le ha comunicado por su Com.
ple nombram. de Secretario ^{de} de S. M.

sin embargo, todo esto lo disimulo la Audiencia
contentándose con q. el Marq. del Castellar
subyacente, y Capitan Gen. solo advir-
tiese amestram. porq. ^{de} de asuntos, y
podian enmendarse, y ^{de} de mandos ningun
perjuicio causaba al publico.

Para la turbacion en q. ultimam. se ha
puesto a todo este Reyno la ven. o Edicto

que a todos los Pueblos de el ha comuni-
cado este Cavallero Intend. en fha
de 31 de Julio de este año ^{de} de S. M.
en ^{de} de S. M., ha obligado a los dos Fiscales
de V. M. en esta Audiencia a representarle al
R. Acuerdo los clamores de todo el Reyno

M. J. Juan
P. C. Castanos.

Reunido

Real

Real Acuerdo.

que, y exaudivimbre en que
vidos todos sus vecinos con
de este Edicto, el perjuicio
de averse, ^{de} de S. M. entre
y Comercio tan necesario
de frutos entre los mismos
por las formalidades, y re-
servas dificiles a practicar
issimos, las fatales convecu-
e experimentaban en esta
mex. trigo, m. Lebada venal
publicas, y averse subido con
a esta razon suplico, a
a abundante cosecha debia
ase; y por fin q. entodo quan-
en esta razon el tal Edicto
de el ^{de} de S. M.
esto procedia, sin perjuicio
ni facultades algunas para mandarlo; y
la Aud. reconociendo justa la instancia
de los Fiscales de V. M. y la necesidad de
ocurrir prontam. a los gravamenes, y
danos, que se estaban continuam. cau-
sando, mientras ^{de} de mandaban
sando, mientras ^{de} de mandaban, y se practicaban

+ Como se ve por el exem-
plan adjunto que remite

Lo atribuyo a inadvertencia
y considero que el

su extracción de este Reyno á lo confor- 30/
midad de las Leyes del Reyno,
aun aun Lugar á otro, haciéndose condecoración
de las necesidades de los Pueblos, para el
Requisito de Grano, y prohibir su saca, por
tanto el Intendente de su procedim.^{to} siempre
alguna parte acudió á quejarse de ellos al
yo, ó á esta Aud.^a pues ambos Tribunales
los revocaron, y mandaron alzar sus prohi-
ciones, como lo acreditan los exemplares de
la R.^a Provisión del Cons.^o g.^o ganó D.^o Thomas
Barrachma en 2 de Mayo de 1757, y las ex-
tracciones de esta Aud.^a de 17 de Feb.^{ro} de 1758,
13 de Dic.^{re} de 1759, á instancia del mismo
Barrachma, y el D.^o Lucas Goycochea, y mas
particularm.^{te} al ag.^o antecidentem.^{te} avrá go-
nado la Ciudad de Barbato en 15 de Octubre
de 1759, sobre que asumo

No obstante aquel Intend.^{te} podría dar
alguna color á su intento con el Capítulo 30 de
la Ordenanza de Intend.^{tes} dada en 17 de
Feb.^{ro} de 1758, y publicada en 13 de Octubre
de 1759, por el qual encargo la Mag.^a del
R.^o Rey D.^o Fern.^{do} VI (q.^{ue} está en gloria) al Inten-
dente q.^{ue} examinasen con atencion lo q.^{ue} en
las Leyes de este Reyno se halla establecido
tanto para la buena administración de
justicia, quanto para el gobierno político,
económico de los Pueblos, á fin de observar
practicarlo, y hacerlo practicar oportunam.^{te}
prudenterm.^{te} pero el actual Intend.^{te} m.^ug.^o
desculpa tiene para las providencias que en

punto de Capto de grano, y sueltas ha dado
en su orden, ó edicto á todo este Reyno, p.^{er}
g.^o R.^o p.^{er} para Cédula de 5 de Mayo del año
pasado de 1760, consultado sobre
la veracidad de la inteligencia de la Citada Orde-
nancia de Intend.^{tes} se hizo declarar, que
entend.^{te} los negocios de Justicia, Economía, po-
licía, y gobierno comprendidos en los Apos-
tados Capítulos de esta Ordenanza (eng.^o 1.^o
duda está incluido el espresado Capítulo
30) á excepción del 23 concern.^{te} y proce-
der.^{te} Intend.^{tes} así de Puerto, como de Provi-
cia, como Corregid.^{or} Solam.^{te} y en todo el dis-
tricto de su Corregid.^{or} y son mezcla, m.^u confu-
sion alguna con el Cons.^o de Intend.^{tes}, y
todos los Recursos, y apelaciones de estos
negocios deban ir á las Aud.^{as} Chancillerías
así inmediatas, y otorgarlas para ellas los
Intend.^{tes}

Pueden ser q.^{ue} desentendiéndose de esta R.^a
Declaración; pues ignorarla no debe, m.^u es
cruel siendo tan reciente, ha dirigido sus
ordenes en calidad de Intend.^{te} á todos los
Corregid.^{ores} de los nueve Partidos del Reyno, y
á todos los Pueblos, y ~~así~~ tanto á los
q.^{ue} están fuera del distrito de su Corregid.^{or}
como á los que están en el indistinto, m.^u
mandando á los Corregid.^{ores} y Justicias, q.^{ue} repre-
sant.^{es} de las Pias q.^{ue} p.^{er}sonen, lleven
asiento de las p.^{er}sonas de grano, vino, y

+ en esta razon

+ con esta Ordenanza

Pero aunq. este motivo en lo legal
es de gran consideracion, son sin compari-
cion de mas peso los motivos de injusticia,
~~g. incluye total orden o edicto~~^{de guerra} ~~total con~~
~~transacciones g. hacen~~^{ella} ~~a las leyes de la~~
~~Rexia, decretos y l.~~³⁹⁰ ~~dogmaticas,~~^{en tales}
~~videncia en g. continen~~^{continua} ~~a las paxallas~~
~~dell. en todo este Reyno,~~^{la} ~~veracimnet ago~~
~~los exponen, profucion y dancs inaguantable~~
~~que notarian~~^{la} ~~a quien se va a dar~~

Así como ha sido con los años, q. la piedad
del Sr. Rey D.º Fern.º (que goza de Dios)
por sus Reales cédulas de R.º P.º de 16 y 23 de
Ago.º de 56, mandas cumplir y observar
en Provisión del Conr.º de 27 del mismo,
motivado al paternal deseo de facilitar
á sus vasallos las ventajas q. á otras Re-
cinos asegura el Comercio, y adelantar la
agricultura, mandó, que se permitiese la
libre extracción por mar, y tierra de granos
vivos, y aguardientes, sin q.º puxen incursión
q.º los Extractores sacasen licencia á las Ju-
risdicciones, Quías, ni tamagüas, ni pagasen
derechos algunos de estilo de Intendencias,
ó otros q.º se hubieren acostumbrado pagar
á los Correg.ºs, Justicias, ó Alcaldes, limitan-
do solo esta extracción al caso de poder
seguir el trigo de 20 Cab. la fanega
en los Puertos, y embarcaderos, y á 16 en las
fronteras de tierra, y mandando q.º en este
caso los Intend.ºs, Correg.ºs y Justicias más
conveniente avisasen al Vto.º Porc.º del
Conr.º para su privación de oficio, sin
mutarse en mas q.º dar el aviso por ag.º

rente la se podra establecer un nuevo m
modo de Comercio en todo el territorio
seto a su Intendencia independiente de la
Leyes del Reyno

Siempre estas providencias de Guías, to
naguas, y Responsas se dirigien como pa
pone al principio de su orden a cumplir
con la se dar cuenta al R. D. P. o al Govern
al Cort., al Estado de cada Provincia en p
ros, y Conchas, su abundancia, o escasez
para permitir, o embargar la extraccion
los que les sobraen, y su libre Comercio,
como tambien remanda en el Capitulo
3^o de la Ordenanza de Intend., de buxar
box con esta R. Orden, de se g. se comuni
co hace años, g. se ha cumplido en el
Reyno, y se cumple en Valencia y Catha
ña, con ese aparato, y recibimiento de
guías, y tornaguas, por el medio mas seguro
y apinado para averiguar la verdad en
este punto, que es de los Libros de quante
amos de los Diezmos de cada Lugar, que
tienen los Obispos, y Cavildos; pues el medio
de pedir Relaciones a los Pueblos de sus Con
chas, y consumos de g. una el Intend. se es
totalmente falible, y no debe compararse en el
por g. con solo pedales el Intend. de la Relac
de sus Conchas entraron y a los Pueblos en Relac
de guano a para darles lo g. les falta

seno para otro fin, que los con los consumos
y con este ^{primero} ninguno por lo comun manifestada
la verdad, y en los Libros de Diezmos estan los
manifestos, que cada vez se estimulado de
su conveniencia ha hecho de los frutos g. ha es
gido en aquel año, y son de mas credito.

Con el concepto de averse estimado este
medio por el mas seguro, govenados por el
toda los Corregidores del Reyno de se que
se publica esta orden, Remiten cada año
las Relaciones de las Conchas de sus Respeti
vos Partidos al Govern. del Cort. y al Inten
dente solo le corresponde hacer esta Relac
como Correg. de Zaragoza por esta Ciudad, y su
Partido, como los de mas Correg. en los suyos;
por g. el Capitulo 3^o de la Ordenanza de
Intend. esta entre los primeros de Capitu
los, y no exceptuado, en g. R. D. P. se vaxo
declaran, que los Intend. se han de conocer
de los asuntos g. en ellos se continen en
calidad de Correg. y en solo el fin de de
su Corregim. un mezcla, ni confusion
alguna con el concepto de Intend. ^{tes} con
~~apetacion en esta materia a las Cham.~~
Cong. ha sido una opusidad de
la de la providencia de guías, y torna
guas en este punto de granos, y de mas
frutos, con exceso en sus facultades, y que
vanen a todo el Reyno.

que con el concepto y auto
ridad de Zaragoza habido para
ellegirlos fin a todos los
del Reyno Partidos y Puertos

Para hacer como traidor ^{lamentable} a los peñales
y darlos irremediabiles, que de la necesidad de sacar
las Guías, y despachos q. manda el Intendente
en su orden gen. se seguian a los Navalleros
del M. en este Reyno, no començaba mas q.
hacer presente la salida, y tráfico q. tienen
los principales frutos del Partido mas flo-
do del Reyno.

En la Ciudad de Texuel, y todo su par-
do comúte su Concha en trigo q. llaman
morcacho, q. a las tres partes las dos son
Centeno, pues apenas se logran muy cortan-
tas porciones de trigo puro en comú a seis de
caño. Este trigo que por ningún precio le
quieren comprar los vecinos de los Demas
Partidos de este Reyno, porq. en ello, sea por
falta de las aguas, ó por lo q. quieren
experiencia a qui vale el pan muy mala
calidad; ~~Atendiendo~~ En el Reyno de Valencia
q. esta conpante tiene un gran despacho
y regularmente a mas alto precio, q. el que tie-
ne el trigo mas puro en lo restante del Re-
no: Aqui se añade q. en Dha Ciudad y todo
su Partido el vino, Aceyte, legumbres, ver-
dures, fruta, y quanto comestibles se con-
sumen en el, todo van del Reyno de Valen-
cia y los llevan los Valencianos, tomando por
su retorno el trigo morcacho: Con que
por utilidad, y por necesidad, todo el trigo
sobrante al Comú de Dho Partido se

ha de trasfear, y despachar en el Reyno de
Valencia.

En este constante supuesto, se para
sacar el trigo del Reyno de Aragón a
otro Reyno sea de sacar despacho del In-
tendente, como lo pusiéramos, y disponi en su Cita-
da orden apañando la seguridad del desti-
no, y en la respuesta, estando Texuel 32 leguas
distante de Zaragoza, y algunos Lugares del
Partido treinta y seis, los Valencianos que
cada día entraban en la Ciudad de Texuel
con diez, ó doce Carreas de vino, arroz, fru-
ta, legumbres, verduras etc. para llevar
trigo en retorno han ocurrido a Zaragoza
con treinta y dos leguas de camino a sacar
despacho del Intendente, y apañar la res-
puesta para cargar el trigo, y pasando a
Valencia? El pobre Labrador Valenciano que
lleva a vender dos Carreas de millos a la
Plaza de Dha Ciudad, como suena cada
día para volver a su Lugar con una, ó dos
fanegas de trigo ha ocurrido también a
Zaragoza. Despues de despachados sus millos
a solicitar otro despacho del Intendente de
Aragón, para comprar, y sacar en faneg-
as el trigo? Pues este tráfico menudo
se esta practicando todos los días en
aquella Ciudad, y con el menudo, y el
quien los Labradores de Texuel despachan
su mal trigo a buen precio, se abaratan

de lo q. no produce el País y los Valencianos
de Pan, y despachan los suyos con beneficio
de ambos Reynos.

Lo mismo sucede con el fruto del vino
en la Villa de Carmona, y Lugar de su
contorno, aunque no con Comutacion de
ellos, como en Teuquel; pues en el Campo de
Carmona, en año de buena cosecha se
coge vino para abastecer a un Reyno, y
otro se saca para Castilla de lastu-
pantes las de la Cosecha, es a pie
vitrato en las Calles quando llegare la
nueva cosecha, y así sucede cada día
quieren los Arrieros de Castilla con
To, o mas Mulos, o con las Caballerías
a cargar vino a donde se vende, q. dista
de Taxag. qual nueve, y qual once legua-
s, se va a pie con las providencias de la
orden del Intendente, que comienzan a Ta-
xag. a sacar un despacho de la Intend.
y afianzar la Responsa, y se distribuyen
las Reuas, gastando mas en la Obedien-
cia q. lo q. importase la utilidad del tráfico
del vino: Con q. exaforzoso, o q. tomase
otro rumbo los Arrieros, y los Reueros, q.
los pudiesen el fruto, o q. se sacase con el
vino de Cacer en Comuna solo cogian
los Guardas de Rentas gen. como un con-
tribuyendo a octabaco, o decimio de

en que consiste toda la subvención

Genero Cernizeros.

El suplico para salir de esta. m. con
veniente claridad q. da al numero 10.
de la orden de q. para sacar las diligencias
personales de los traficantes a sacar sus
despachos los podian sollicitar con inmemorial
o con carta endirichura por el Correo; por
que siempre queda el inconveniente, y la di-
ficultad en pie, pues para embiar el mun.
o carta, y tener la respuesta en Teuquel son
necesarios ocho dias, si el Arriero llega en
el día que pasa el Correo, que si llega en
otro día se dan otros tantos. Ha de
embiar el mun. y afianzar la Responsa
en la Intend. no podia cumplirlo en un
mes, ni tal vez en un año; por q. el Labradon
Valenciano tendia en Taxag. ni aun en te-
nido quien lo afianzase, ni el Arriero que
viene por vino a Carmona tendia en la
ciudad, ni en Taxag. quien valga por el.
Este mismo perjuicio experimentarian
los Puertos de Alcañiz y Barbastro en el
despacho del fruto de Arceyter, q. es comu-
nísimo. Con q. no es de extrañar q. se haya
consternada toda el Reyno, a vista de
una orden cuya practica aun se dexa
la Ruina de los Labradon, y Cernizeros.
Solo el embaxero de sacar las guias
ya de las Justicias, ya de los Correg. traxo
desde luego el tráfico de los granos, en tanto

y por el entra mucho dinero en
el Reyno de Cataluña y Va-
lencia, que vienen a parar
de Cataluña y de Valencia
a la mayor y mejor parte
del Reyno.

Las mismas Justicias se avrán de con-
servar á vista de dha orden, mas por
el trabajo q. les impone, y otras por la
imposibilidad de cumplir lo q. les man-
da: Demás y ~~distintas~~ poblaciones
q. ha en el Reyno, en las quierntas
quando menos, no sabian los Alcaldes
exauim, ó apenas firmasen; pues como
han de poder ^{para notificarlas} anotar los granos, y demás
fruto, q. comprehende la orden, con ex-
pliciton de la especie, Cantidad, Calidad, Lugar
q. la Caxake, o otro á donde va, y precio
á que se vende? Ven las Ciudades, ó Villas
de mayor poblacion, en q. los Alc. saben
exauim, no es Vazon q. á los Correg. ^{de} cada
Alc. sin especial orden de S. M. se les gao
ve á estar ocupados todo el dia en tomar
Vazon de los panes, y frutos q. se sacan del
Pueblo, y en cuidar sus haciendas, gastando
tiempo y papel. Sin gratificacion alguna, y
no se atemexidad ~~discussión~~ ^{discussión} ~~discussión~~
mas se labat orden ~~procuracion~~ ^{procuracion}
dar las licencias con pretexto de ocupacion

no permitiendo la tal orden
que las guías se den gratis a los
cozcos, y suscribas podian al
punto gratificacion, o Remunera-
cion el despacho de las

Agua hecha el Voto ^{concepcion} de San Francisco
por aug. al muerxo en tierra Capacho

[illegible]

7
ffmo 5.

Or
 Mui s'mo: Dixiſe á V.T. la aspi-
 ra representacion de esta Aud.^a al
 Consejo, sobre la resolution tomada
 contra las providencias del Inter-
 sante, en quanto á la prohibicion
 de Extraccion de trigo,cebada, Aze-
 te, Mayz, y ^{vinos} Lenzeno, cuya determi-
 nacion del Acuerdo me hallè Pe-
 sonalmente, por que el clamor un-
 versal del Reyno, merecia mixtarse
 con la mayor severidad, y tomar un
 rumbo no menos executibo, para su
 remedio, que el que tomó el Acuerdo.
En estas circunstancias ruego á
 V.T. que contribuya con toda su
 autoridad, para tomar la pronta
 resolution a fin de Contener este In-

tendente, pues de este modo podria la
Aud.^a con tan poderoso auxilio con-
tinuar vigorosamente en contener
las exorbitancias, y perniciencias pro-
prias que fomenta cada dia; as-
gurando á V.S.T. q. todas son un
insopontable yugo para los Vasallos
de S. M.; lo que Yo no puedo disimular,
así por la obligacion de mi
empleo, como por lo que debo desear
sus alivios: Yo espero que la alta
reflexion de V.T. protejera estos asun-
tos, compadeciendose de este Rey-
no, que siendo uno de los mas flo-
res de España, quedaria miserable
á pocas prohibencias, que al Inten-
te se le disimularan, y sus Ricos
Sujetos á una penosa esclavitud; te-
niendo la satisfaccion de que la pro-
videncia de la Audiencia ávido recibir

da con la mayor aclamacion de todos
los Naturales de este Reyno, y desde
luego se han visto los favorables efec-
tos de haver abundante trigo en el
Almudi y Parvas de esta Ciudad, el
q. se padecia escasez: Por mi parte es-
toy pronto á continuar con la Aud.^a
en quanto se dirija al Beneficio de la
causa publica, y mas prometiendole
la proteccion de V.T. de quien es-
pero el Recibo Correspondiente: Digo-
Qu. á V.S.T. m. d. como debo: Zaragoza
vea. 8 de 1761 = B. L. M. H. El Marq.
de Carretas =

Yo el Gov. del Convento.

4
2^{ma} or
C. S.

La Representacion de S^a Audiencia, y Do-
cumento con que se acompaña, que V^e. me
incluie en su carta de ocho de el que continua
la he pasado al Consejo para que haciendose
presente en el, Veruelva en vista de todo, lo que
tubiere por conveniente. N^{ro}. S. C. a V^e. m. a.
como deseo. M. 12 de Sept. de 1761.

Jo. Jo. de Corta

2^{ma} or
A. S. Marq. de Castellon.

Zaragoza

